

Al Despacho del Señor Juez hoy 20 de septiembre de 2022, pasa petición de redención de pena, solicitada por el sentenciado JAVIER JESÚS QUIJANO SANABRIA el 9 de mayo, a través de correo certificado. Certificados de TEE aportados por la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso hasta el pasado 14 de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759600022320190043600 (N.I. 2020-180)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JAVIER JESÚS QUIJANO SANABRIA
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
DECISIÓN	NO REDIME ALGUNAS HORAS REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado JAVIER JESÚS QUIJANO SANABRIA privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
17783586	20/12/2019 a 31/03/2020	pág. 9	Buena	414	Sogamoso
17846553	01/04/2020 a 30/06/2020	pág. 10	Buena	348	Sogamoso

17942955	01/07/2020 a 30/09/2020	pág. 11	Buena y Ejemplar	378	Sogamoso
18006649	01/10/2020 a 31/12/2020	pág. 13	Ejemplar	360	Sogamoso
18130320	01/01/2021 a 31/03/2021	pág. 14	Ejemplar	318	Sogamoso
18188177	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 15	Ejemplar	348	Sogamoso
18279718	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 16	Ejemplar	90	Sogamoso
18359621	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 17	Ejemplar	186	Sogamoso
18464951	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 18	Ejemplar	372	Sogamoso
18561677	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 19	Ejemplar	66	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				2880	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
2880 / 6 = 480 DÍAS		480 / 2 = 240 DÍAS		240 DÍAS	

Enseñanza

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18279718	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 16	Ejemplar	216	Sogamoso
18359621	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 17	Ejemplar	132	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				348	
Art. 98, Ley 65 de 1993 (4 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
348 / 4 = 87 DÍAS		87 / 2 = 43.5 DÍAS		43.5 DÍAS	

Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18561677	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 19	Ejemplar	216	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				216	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
216 / 8 = 27 DÍAS		27 / 2 = 13.5 DÍAS		13.5 DÍAS	

Sea lo primero aclarar, no serán objeto de redención 6 horas de estudio del mes de abril de 2022 registradas en el certificado No. 18561677, toda vez que la actividad fue evaluada como **deficiente**, lo cual contraría lo regulado en el art. 101 de la Ley 65/93.

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97, 98 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JAVIER JESÚS QUIJANO SANABRIA por concepto de trabajo 13.5 días, por estudio 240 días y por enseñanza 43.5 días, montos que sumados arrojan un total de 297, que corresponden a nueve (9) meses y veintisiete (27) días, y se tendrán como redimidos conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REDIMIR 6 horas de estudio correspondientes al mes de abril de 2022 registradas en el certificado No. 18561677, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JAVIER JESÚS QUIJANO SANABRIA, por actividades realizadas nueve (9) meses y veintisiete (27) días, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

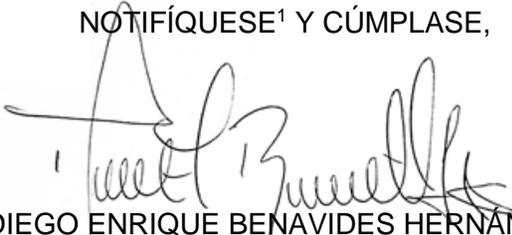
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.